



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 14 diciembre de 2022

<b>Demanda:</b>	<b>Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	<b>José Gaviria C.C. 7.508.676</b>
<b>Demandados:</b>	<b>David Alonso Mattos Lacouture C.C. 81.717.453</b> <b>Jairo Echeverri Patiño C.C. 12.554.156</b> <b>Javier José Cantillo España C.C 1.082.897.305</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2022-00066-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Reconoce personería</b> <b>Acepta desistimiento de la demanda</b>

1. Se reconoce personería al abogado Bruno Ceballos Gaviria, como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el doc. 045 del expediente y conforme al artículo 75, inciso 2 del CGP

En esa medida, se entiende revocado el poder que se confirió a la abogada Faride Catalina Londoño Henao, quien ya no aparece en el certificado de la cámara de comercio de la Empresa Abogados del Eje Cafetero S.A.S.

2. Se procede a decidir lo pertinente, ante la solicitud de desistimiento presentado por la parte demandante (doc.45)

El Juzgado encuentra ajustada a la norma, la disposición del derecho en litigio, por lo que se accede al desistimiento de la demanda de la referencia, sin condena en costas, conforme lo señala el artículo 316 del Código General del Proceso; en concordancia con el numeral 8, artículo 365 *ibídem*, al no aparecer causadas, aunado a que no se ha trabado la Litis.

Se advierte que la actuación producirá los efectos de cosa juzgada, conforme lo estipula el artículo 314, inciso 2°, *ejustem*.

En esa medida, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, decretadas en auto del 26 de mayo de 2022

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q).

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería al abogado Bruno Ceballos Gaviria, en los términos señalados en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ACEPTAR el desistimiento de la demanda y, en consecuencia, DAR por terminada la actuación de la referencia, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y perfeccionada, consistente en el embargo y retención de los dineros que posea José Gaviria identificado con c.c 7.508.676 en contra de David Alonso Mattos Lacouture identificado con c.c 81.717.453, Jairo Echeverri Patiño identificado con c.c.12.554.156 y Javier José Cantillo España identificado con c.c 1.082.897.305, en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o certificados de depósito a término, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Bogotá D.C:

- 1-BANCO AGRARIO.
- 2-BANCO AV VILLAS.
- 3-BANCO BBVA.
- 4-BANCO CAJA SOCIAL.
- 5-BANCO DAVIVIENDA.
- 6-BANCO DE OCCIDENTE.
- 7-BANCO POPULAR.
- 8-BANCO BANCOLOMBIA.
- 9-BANCO BANCOOMEVA.
- 10-COOPERATIVA COASMEDAS.
- 11-BANCO PICHINCHA.
- 12-BANCAMÍA S. A
- 13-BANCO COLPATRIA.
- 14-BANCO COMPARTIR.
- 15-BANCO FALABELLA.
- 16-BANCO ITAU.

Asimismo, levantar El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de Jairo Echeverri Patiño identificado con c.c. 12.554.156 con las siguientes características: Marca Suzuki Grand Vitara SZ; Tipo Modelo 2009, Placas FHG774. Con apoyo del Centro de Servicios y por el medio más expedito LÍBRESE OFICIO a la Secretaria de Transito de Envigado - Antioquia según lo informado en su momento por el abogado en el documento No. 15 y 22 del expediente digital.

Ejecutoriada la presente providencia, el Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, deberá elaborar el oficio comunicando lo aquí decidido con destino a la parte demandante, [abogadosdelejecafetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejecafetero@gmail.com) y [brunogaviriaabogado@gmail.com](mailto:brunogaviriaabogado@gmail.com), para que cumpla con el trámite que se derive de ello.

**CUARTO:** NO condenar en costas, salvo perjuicios en el evento de haberse materializado alguna de las medidas ordenadas que fuera solicitadas a petición de parte conforme a lo establecido en el artículo 92 CGP.

**QUINTO:** Cumplidas las ordenes aquí impartidas, archivar el expediente.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 202

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez